

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por KARLA ENRIQUETA GOMEZ DAZA contra INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION Radicado: 20001-31-05-004-2020-00028-00.

La señora KARLA ENRIQUETA GOMEZ DAZA a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 1 de octubre del 2021 con modificación incluida por Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 16 de mayo de 2022, contra la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en la sentencia aducida a favor del ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia, debiendo realizarse las respectivas indexaciones al momento de liquidarse el crédito en el trámite de este asunto y/o al momento de realizarse el pago del ejecutante.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de KARLA ENRIQUETA GOMEZ DAZA contra INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, con NIT.

830.128.715-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. Dos millones novecientos veintiún mil cien pesos (\$2'921.100) por concepto de salario del mes de agosto de 2019.
2. Ocho millones setecientos sesenta y tres mil pesos (\$8'763.000) por concepto de Auxilio de cesantías.
3. Un millón cincuenta y un mil pesos quinientos noventa y seis pesos (\$1'051.596) por concepto de intereses sobre auxilio
4. Un millón novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$1'947.400) por concepto de primas de servicios.
5. Setenta y un millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos (\$71'177.470) por concepto de indemnización moratoria ordinaria
6. Cincuenta y cuatro millones setecientos veintiún mil novecientos cuarenta pesos (\$54'721.940) por concepto de indemnización por no afiliación o consignación de auxilio de cesantías a un fondo.
7. Sesenta y cinco millones ciento cuarenta mil quinientos treinta pesos (\$65'140.530) por concepto de sanción moratoria por el no pago de los aportes a seguridad social integral y parafiscales
8. Treinta y cinco millones trescientos doce mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$35'312.853) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
9. Dos millones ochocientos mil pesos (\$2'800.000) por concepto de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a favor de la parte demandante, en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la anterior obligación en el término de cinco 5 días contados a partir de la notificación personal del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, que cumpla con la obligación de hacer, consistente en realizar el pago de los aportes a pensión de la demandante KARLA ENRIQUETA GOMEZ DAZA por el pago interregno comprendido entre el 01 de febrero al 31 de agosto de 2019, los cuales deben pagarse de conformidad al cálculo actuarial que realice el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliada la demandante o el que ella elija sino está afiliada a ninguno, en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 433 del CGP.

CUARTO: Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

QUINTO: Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

E. Potes. /A. Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0fc3a46f8fb3a13dd54490a553f515e09eadb41d747671c46327b7778b3093**

Documento generado en 03/08/2023 01:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**